

la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 28 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y les serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Juan Susaeta Urquidi, para cubrir un tramo del cauce del río Ego, en las inmediaciones de los kilómetros 61-62 de la carretera de San Sebastián a Bilbao, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa).

Don Juan Susaeta Urquidi, ha solicitado la autorización, para cubrir un tramo del cauce del río Ego, en las inmediaciones de los kilómetros 61-62 de la carretera de San Sebastián a Bilbao, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa) y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Juan Susaeta Urquidi, para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del río Ego, colindante con un taller de su propiedad, en las inmediaciones de los kilómetros 61-62 de la carretera de San Sebastián a Bilbao, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con objeto de lograr un espacio apto para aparcamiento de vehículos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en octubre de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alfredo Bizcarrondo, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.567.070 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se dispondrán mechnales a tresbolillo en la solera al objeto de evitar las subpresiones. Asimismo se dispondrán impostas en la entrada del cubrimiento, de forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas extraordinarias.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que consta el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas

efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y de aquellos que quedan en seco. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido; no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato, accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o ferrocarriles, por lo que el peticionario habrá de obtener en su caso la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces públicos colindantes, para lo cual, si se desean, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. Los depósitos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 14,88 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Molins de Rey (Barcelona), para cubrir y encauzar el torrente Font dels Casats, en el casco urbano de la población, con objeto de sanear la zona afectada.

El Ayuntamiento de Molins de Rey (Barcelona), ha solicitado la autorización para cubrir y encauzar el torrente Font dels Casats, compendio entre la fuente existente y la calle de Mossen Jacinto Verdaguer, en el casco urbano de la población, con objeto de sanear la zona afectada, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Molins de Rey (Barcelona), para ejecutar obras de cubri-

miento en un tramo de 215 metros de longitud del torrente Font dels Casats, comprendido entre la fuente de este nombre y la calle de Jacinto Verdagué, en el casco urbano de la población y en su término municipal, con objeto de sanear la zona afectada, destinándose los terrenos sobre el cubrimiento a viales o zonas verdes, quedando legalizadas las obras ya construidas y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Barcelona en julio de 1972 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Calonge Ciriano, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 449.144, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado se iniciará en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos a que se alude en la condición 2.ª Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados nada más que a viales o zonas verdes, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibido la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquéllos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en ningún caso los mismos perderán su carácter demanial.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato, accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11.ª El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12.ª Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el peticionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente encauzado y cubierto, para los cuales, en su caso, será necesario la tramitación del expediente correspondiente.

13.ª La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

14.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dis-

posiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Tera, en Camarzana de Tera, con destino a riegos, a favor de «Cultivos y Ganadería, S. A.».

«Cultivos y Ganadería, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tera, en Camarzana de Tera (Zamora), con destino a riegos, y esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a «Cultivos y Ganadería, S. A.» autorización para derivar un caudal continuo del río Tera, de 60 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,81 litros por segundo y hectárea aproximadamente, con destino al riego de 75.7008 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Chote», situada en término municipal de Camarzana de Tera (Zamora), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda reservado el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, a la Sociedad concesionaria, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado, siendo de cuenta de dicha Sociedad todos los gastos que se originen por ese concepto.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido, en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Duero, al Alcalde de Camarzana de Tera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.